

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de enero de 2020

OFICIO N° 023 -2020 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 023 -2020, que crea mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 023 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **023-2020** a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de marzo de 2020

La congresista Huilca Flores, coordinadora del grupo de trabajo encargada de la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia 023-2020, que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales**, presentó el 2 de marzo de 2020, con las congresistas Salgado Rubianes y Salazar De La Torre, el citado informe.-----

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

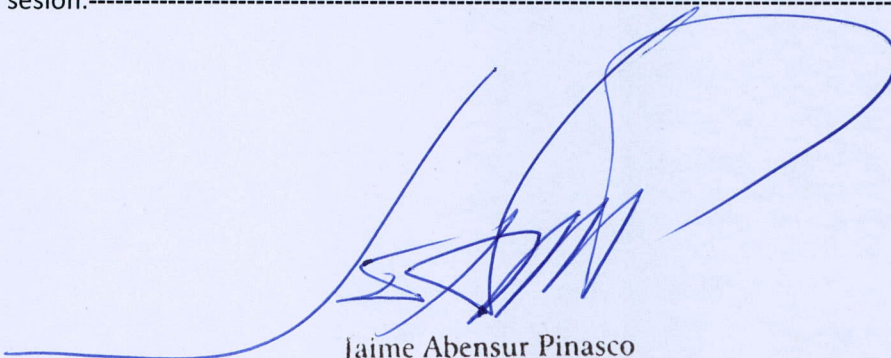
En el transcurso del debate y siendo las 11:33 horas, la congresista Huilca Flores presentó recomendaciones para ser incluidas en el referido informe.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el referido informe del **Decreto de Urgencia 023-2020**, el cual se aprobó por 15 votos a favor, un voto en contra y 3 abstenciones.-----

Posteriormente, la Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Galarreta Velarde.-

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



Jaime Abensur Pinasco
Director General Parlamentario (e)
Congreso de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales**, presentado mediante el Oficio 023-2020-PR y recibido el 27 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia manifestó que el **Decreto de Urgencia 023-2020** versa sobre la misma materia que la de los **Decretos de Urgencia 001 y 005-2020** de los que se dio cuenta en la sesión del 15 de enero de 2020 y están siendo evaluados por el equipo de trabajo que tiene como coordinadora a la congresista Huilca Flores.-----

En virtud de ello, la Presidencia propuso **derivar el Decreto de Urgencia 023-2020** al equipo de trabajo encargado de evaluar los **Decretos de Urgencia 001 y 005-2020**; y sometió a votación nominal.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 21 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, derivar el **Decreto de Urgencia 023-2020** al equipo de trabajo que tiene como coordinadora a la congresista Huilca Flores, para la elaboración del informe de evaluación correspondiente. Dicho equipo de trabajo recibirá la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia precisó que a solicitud de la congresista Salgado Rubianes solo va a integrar el grupo de trabajo encargado de elaborar el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 023-2020**; lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N°023 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE CREA MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DESDE EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, atendiendo a que la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un fenómeno que presenta un fuerte impacto en la sociedad, resulta necesario adoptar medidas urgentes para prevenir que estos hechos sucedan;

Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del 2018, el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero, resulta necesario crear una medida preventiva que sirva para que las personas que se sientan en riesgo tomen una decisión informada respecto a su proyecto de vida, especialmente cuando su pareja ha tenido antecedentes policiales de hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;



DECRETA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, con la finalidad que las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia.

Artículo 2.- Derecho a conocer los antecedentes

2.1 Toda persona tiene derecho a conocer los antecedentes policiales de su pareja, es decir, con quien se tiene una relación sentimental, sea matrimonio, unión de hecho, de enamoramiento, noviazgo u otras, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Decreto de Urgencia y su reglamento.

2.2 La información de los antecedentes policiales puede ser dada de forma verbal u otro mecanismo accesible disponible, no siendo necesaria ni obligatoria la emisión de un certificado. El trámite es gratuito.

2.3 La información sobre los antecedentes policiales puede ser solicitada respecto de los siguientes delitos o faltas:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122 y 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- c. Violación sexual, previsto en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.
- e. Acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal.
- f. Acoso sexual, previsto en el artículo 176-B del Código Penal.
- g. Secuestro, previsto en el artículo 152 del Código Penal.
- h. Trata de personas, previsto en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.
- i. Explotación sexual, previsto en el artículo 153-B del Código Penal.
- j. Esclavitud y otras formas de explotación y delitos relacionados, previstos en los artículos 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J del Código Penal.
- k. Favorecimiento de la prostitución, previsto en el artículo 179 del Código Penal.
- l. Otras que establezca el Reglamento y que estén vinculados al objeto del presente





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Personas autorizadas a solicitar la información

Las personas que pueden solicitar la información a la que hace referencia el numeral 2.3 del artículo 2 son las siguientes:

- a. Cualquier persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de su pareja.
- b. Un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que podría ser una potencial víctima de violencia, que tenga sospechas que la pareja de su familiar es una persona peligrosa para ella, o sus hijos o hijas.
- c. Otras personas cercanas a la potencial víctima de violencia, de acuerdo a los parámetros que establezca el Reglamento.



Artículo 4.- Parámetros generales para otorgar y usar la información

4.1 La información solo se proporciona a la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia por parte de quien señale como su pareja, sin importar quién la hubiera solicitado, previa presentación de una declaración jurada.

4.2 De manera excepcional, la información también se proporciona a quien se encuentre a cargo del cuidado o representación de la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia, previa presentación de una declaración jurada.

4.3 La persona que reciba la información está obligada a mantener reserva de la misma, bajo responsabilidad civil o penal. Esta información solo podría ser usada con el propósito de protegerse a sí misma, a la persona bajo su cuidado o representación, o a cualquier niño, niña o adolescente que podría estar involucrado en un hecho de violencia.

4.4 La declaración jurada serviría para que la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia manifieste tener una relación de pareja con la persona sobre la que se solicita la información, así como para asegurar el uso de la información solo para los fines previstos en el presente Decreto de Urgencia. La falsedad de la declaración jurada da lugar a las acciones penales correspondientes.

4.5 La persona que recibe la información sobre los antecedentes policiales, en el supuesto que la búsqueda arroje resultados positivos, recibe también información sobre prevención y mecanismos de atención de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.6 Los parámetros y condiciones específicas para realizar la solicitud y otorgar la información se establecen en el Reglamento.



Artículo 5.- Entidad encargada de proporcionar la información

5.1 La Policía Nacional del Perú es la entidad encargada de proporcionar la información sobre los antecedentes policiales a la persona solicitante.

5.2 La Policía Nacional del Perú solo podría negarse a entregar la información, después de una evaluación en la que justifique que la persona a favor de la cual se solicita la información no se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia, de acuerdo a los criterios objetivos que son determinados en el Reglamento.

5.3 La Policía Nacional del Perú en los casos que la búsqueda arroje resultados positivos sobre los antecedentes policiales, informa sobre los mismos a la persona que se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia o a quien se encuentre a cargo de su cuidado o representación, y comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el que actúa de acuerdo a lo que establece el artículo 6. Además, le proporciona información sobre los canales de comunicación y atención de denuncias.

5.4 Si la Policía Nacional del Perú advierte que se han cometido actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe actuar conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Soporte y asesoría a las personas solicitantes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda la información a la que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4, así como información acerca del autocuidado y el reconocimiento de conductas peligrosas que adviertan violencia; de los servicios que brinda sobre la materia; y, elabora un plan de seguridad con la potencial víctima, cuando corresponda.

Artículo 7.- Acceso a información complementaria

Con la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, la Policía Nacional del Perú queda facultada a entregar también información sobre los antecedentes penales y judiciales, en el marco de lo señalado en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro del Interior, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Entrega de información sobre antecedentes penales y judiciales

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto de urgencia se encuentra supeditada a la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado en la Policía Nacional del Perú y al acceso a la información sobre antecedentes penales y judiciales que administra el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE CREA MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DESDE EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

1.1. La violencia basada en género como un mal endémico

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Así, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar puede referirse a una amplia gama de situaciones que van desde la violencia conyugal -que se da en la intimidad del espacio familiar- hasta la violencia que se produce en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o no, el mismo domicilio.

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) de 2018, por lo menos alguna vez, el 63,2% de mujeres peruanas ha sido víctima de violencia, la cual fue ejercida por su esposo o compañero. Entre las formas más comunes de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (58,9%), que es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Por otro lado, la violencia física (30,7%), es aquella acción que causa daño a la integridad corporal o a la salud, como aquella ejercida a través de golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y; la violencia sexual, que son las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción (6,8%), como aquellas tendientes a intimidar a una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o a la conminación a tener relaciones sexuales no consentidas.

La encuesta informa que, a todas las mujeres que experimentaron violencia física por parte del esposo o compañero o de otra persona, se les preguntó si pidieron ayuda y a dónde acudieron, obteniéndose que, en mayor porcentaje, recurrieron solo a personas cercanas (44,8%), y un 28,9% buscó ayuda en alguna institución. Las mujeres que experimentaron violencia física y buscaron ayuda en personas cercanas, con mayor frecuencia recurrieron a su propia madre (37,4%), o a una amiga o vecina (18,8%), otro pariente (15,8%), hermana (15,4%) y el padre (15,3%). Un 47,8% de las mujeres víctimas de violencia física, mencionaron que no consideraron necesario buscar ayuda, mientras que un 14,7% señalaba que sentían vergüenza o desconocían a dónde ir o qué servicios podrían atenderlas (12%). Entre las mujeres que fueron a alguna institución a denunciar su caso, prevalece la concurrencia a las comisarías (74,1%).

Por su parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales del INEI, aplicada en el año 2015, el 81,3% de adolescentes de 12 a 17 años de edad fueron víctimas de violencia psicológica o física alguna vez en su vida por parte de las personas con las que viven. Así también, el 73,8% de niñas y niños de 9 a 11 años de edad, señalaron que, alguna vez en su vida, fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que viven. El 58% padeció golpes con objetos (correa, soga, palo), jalones de cabello u orejas, cachetadas o nalgadas, pateados, mordidos o puñetazos.



8

Estos altos índices de violencia que afectan a mujeres, niños, niñas y adolescentes, y en general, a cualquier miembro de la familia, obliga al Estado a tomar medidas inmediatas desde diferentes perspectivas, una de ellas es la preventiva, que nos permite actuar antes que el hecho violento ocurra.

1.2. La prevención como herramienta de lucha contra la violencia basada en género

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido en su Recomendación General N° 19, que la violencia contra las mujeres en razón del género es aquella dirigida contra la mujer por ser mujer o aquella que la afecta en forma desproporcionada y, por tanto, se constituye como una forma de discriminación que le impide el goce de derechos y libertades en igualdad de condiciones. Asimismo, la Convención para la Eliminación, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (CEDAW) reconoce en su artículo 3° que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y que es deber del Estado adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Respecto a ello, los Estados tienen la obligación de respetar los derechos de todas las mujeres, protegiéndolas y previniendo cualquier tipo de violencia hacia ellas, lo cual conlleva a la obligación de aprobar normas y políticas específicas, que disminuyan y neutralicen los factores de riesgo que pueden ser *socioculturales*, basados en la desigualdad entre hombres y mujeres que usan la violencia de género como instrumento de dominación y control social; *individuales*, como los comportamientos o hábitos de la pareja, el consumo de alcohol, drogas, antecedentes violentos; *comunitarios*, que se relacionan con los distintos niveles socioeconómico diferente entre las parejas; factores *protectores y familiares*, ya que cuando la mujer no tiene dependencia económica del hombre y además cuenta con una red familiar y social que le apoya, puede resultar más difícil que exista maltrato por parte de su pareja.

Todos estos factores de riesgo deben ser abordados a través de políticas de prevención de la violencia. Existen diferentes estrategias de prevención, siendo una de ellas la de *prevención primaria* que incluye los enfoques que procuran *evitar la violencia antes de que ocurra*. Por ello, este tipo de prevención debe iniciarse en las escuelas, institutos y centros de atención a personas que se consideran en riesgo de sufrir actos de violencia, espacios ideales para el primer abordaje de la problemática, donde se debe impartir información y orientación sobre la igualdad de género y el autocuidado.

En ese sentido, la medida de prevención de la violencia que se propone en el presente Decreto de Urgencia, se viene aplicando en el Reino Unido, específicamente en Inglaterra y Gales, así como en Australia. Originariamente este modelo de prevención fue conocido como "*Clare's Law*", a partir del trágico caso en el cual la señora Clare Wood fue asesinada por su ex pareja, quien contaba con antecedentes en conductas de violencia de género. En el 2007, Clare Wood conoció a George Appleton vía internet y entablaron una relación sentimental. Clare le contó a su padre que sabía que Appleton tenía antecedentes policiales pero que estos eran solo por infracciones de tránsito. En el 2008 ella decide terminar la relación, sin embargo, Clare le contó a su padre que Appleton no aceptaba que la relación haya terminado. En febrero de 2009, el padre de Clare encontró su cuerpo, ella había sido estrangulada y quemada, mientras que el ex novio de Clare fue encontrado ahorcado.

Posteriormente, se supo que no solo tenía infracciones de tránsito, sino varias condenas por hechos de violencia basada en género, como hostigamiento sexual, agresiones y hasta secuestro de una de sus ex parejas. En su oportunidad, el padre de Clare señaló que resulta increíble no contar con un sistema que pudiera haber ayudado a su hija. Señaló que si hubiera sabido sobre el historial criminal



completo de la pareja de su hija, ella hubiera podido estar aún con vida. Luego que su padre testificó en el proceso judicial sobre los detalles del crimen, la forense Jennifer Leeming concluyó que las mujeres deberían tener el derecho de saber sobre el pasado violento de una pareja. Finalmente, después de cuatro años, la campaña cobró suficiente impulso y la Ministra del Interior, Teresa May, llevó el “Clare’s Law” a consulta pública y luego la lanzó como un plan piloto.

Tomando en cuenta la situación de violencia sistémica que atraviesan las mujeres, niñas y niños en el Perú, resulta de imperiosa necesidad de acceder a información relevante que coadyuve en la prevención de situaciones de riesgo futuro, tanto para su vida como para las personas de su entorno familiar. En similar sentido, las autoridades que tengan conocimiento de situaciones de potencial riesgo, deben alertar a las personas involucradas, de forma tal que, con las garantías de reserva correspondientes, se cautele un bien superior, como es la vida e integridad de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.

1.3. Sobre la urgencia y necesidad de aprobar la medida en el corto plazo

La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, sigue siendo tan generalizada que su eliminación es una preocupación global¹. Este tipo de violencia responde a patrones de discriminación estructural, tiene un carácter generalizado, constante y múltiple, se presenta en distintos espacios de la vida social, por lo que requiere ser atendida desde un enfoque que permita visibilizar las múltiples conexiones entre las diferentes formas en que se presenta.

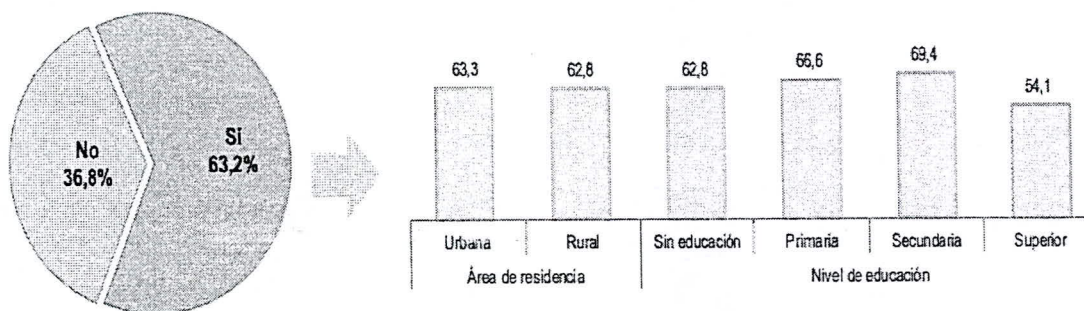
Por ello, se requiere una atención urgente por parte del Estado para eliminar la tolerancia social y cambiar patrones de conducta y estereotipos de género que permiten la subsistencia de este fenómeno, así como para garantizar protección y acceso a la justicia a las personas víctimas.

Como se ha señalado previamente, en el Perú, según la ENDES 2018, el 63,2% de las mujeres en el país, alguna vez unidas, sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. De este porcentaje el 58,9% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron violencia psicológica y/o verbal por parte del esposo o compañero, porcentaje que se redujo en 14,1% puntos porcentuales con relación al año 2009 (73,0%), en tanto que el 6,8% de las mujeres sufrió actos de coacción hacia su persona a fin de que realizaran actos sexuales que ellas no aprobaran².



Cuadro N° 1

Violencia contra la mujer, ejercida alguna vez por el esposo o compañero, según área de residencia y nivel de educación, 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.



¹ ONU Mujeres. Informe Anual 2017-2018. En: <http://www.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2017-2018-es.pdf?la=es&vs=458>. Visitado: 24/06/2019.

² Este porcentaje presenta un incremento de 0,3 puntos porcentuales con referencia al año 2017 (6.5%).

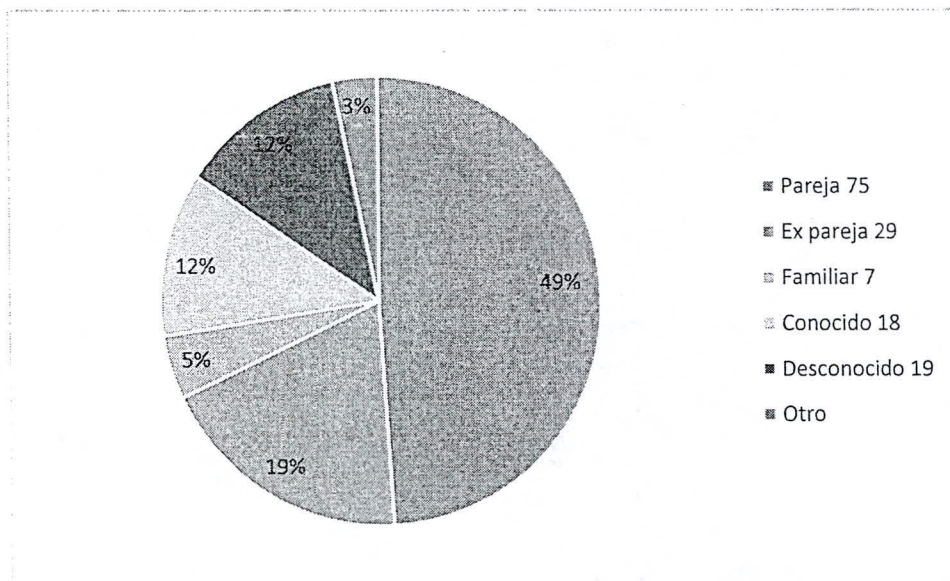
Con relación a la violencia física, el 30,7% de las mujeres entrevistadas manifestó agresión ejercida por parte de su esposo o compañero, disminuyendo en 7,5 puntos porcentuales con relación al año 2009 (38,2%), en tanto que con referencia al año 2017 (30,6%) aumentó en 0,1 punto porcentual.

La forma más extrema de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, es el feminicidio, el cual no llega solo, sino que previamente convive con situaciones de hostigamiento, acoso sexual, coacción, violencia física, psicológica y sexual, abuso de poder y discriminación. **La situación de riesgo se agrava cuando los agresores cambian de pareja sentimental y/o sexual y reproducen las conductas agresivas que tuvieron con sus parejas anteriores o las incrementan.**

El Portal Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual reporta que entre los meses de enero a noviembre del presente año se registraron 153 casos de feminicidios (el 85% de las víctimas eran mujeres adultas, siendo las personas agresoras sus parejas en un 49% o sus ex parejas en un 19%). Asimismo, de enero a noviembre del presente año, se registraron 375 casos de tentativa de feminicidio.

Cuadro N° 2

Casos de víctimas de feminicidio según vínculo relacional



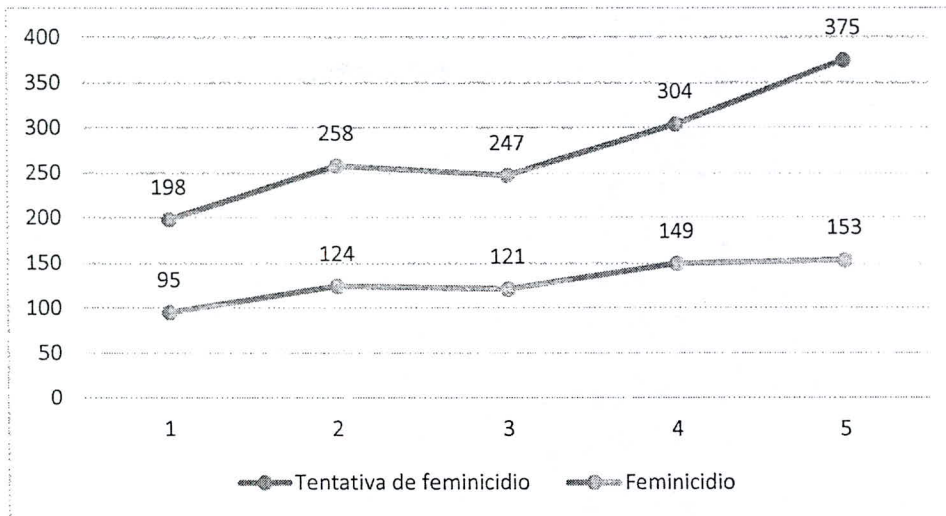
Fuente: Boletín Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual 2019 - noviembre



Dichas cifras han ido en aumento desde el año 2015: feminicidio (95) y tentativa de feminicidio (198), tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Feminicidios y tentativas de feminicidio entre 2015-2019



Fuente: Boletín Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual 2019 - noviembre

De las 153 mujeres víctimas de feminicidio de enero a noviembre de 2019, 104 han sido asesinadas por sus parejas o ex parejas. Esta cifra de mujeres víctimas de feminicidio aumenta cada mes, por lo que es urgente adoptar medidas que de alguna forma ayuden a impedir que estos casos sigan incrementándose.



La cifra de feminicidios de este año en nuestro país ha alcanzado el número más alto de la década, por lo que el Estado debe utilizar e implementar todos los mecanismos y medidas necesarios para evitar que las mujeres sigan siendo víctimas del flagelo de la violencia día a día.

Cabe agregar que desde enero al 22 de noviembre tenemos 1,732 víctimas indirectas de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, de ellas 211 son víctimas indirectas de feminicidio, 180 niños/a y adolescentes han perdido a sus madres a quienes el acompañamiento psicológico únicamente ayudará a reducir los niveles de dolor y tristeza pero no les permitirán superar su pérdida.³

Para evitar estos crímenes es necesario adoptar medidas que impidan que los casos sigan en aumento, siendo fundamental incluir en dichas medidas aquellas destinadas a la prevención. El Estado peruano debe utilizar los mecanismos que estén a su alcance para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y así evitar más asesinatos.



Así, en el marco de las distintas medidas y estrategias de prevención que se vienen adoptando, es necesario establecer mecanismos adicionales que se vienen aplicando en otras realidades para prevenir la violencia, como es el caso de la medida propuesta, pues el alto número de feminicidios

³ Resumen estadístico de víctimas indirectas de feminicidio, tentativas de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo registrados por los CEM. Periodo de 01 de enero al 22 de noviembre de 2019

en los últimos meses que son reportados a diario es de suma preocupación y alarma para la sociedad y el Estado.

Entonces, si la información sobre los antecedentes policiales por violencia basada en género de los agresores está en cautela del Estado, corresponde que, a la luz de la obligación estatal de prevención de casos de violencia, **se ponga en conocimiento de las potenciales víctimas y, a su vez, se brinden espacios de atención y contención a la víctima y a los integrantes del grupo familiar**, para que ellas puedan informarse y adoptar medidas de autocuidado. No podemos aplazar la implementación de un mecanismo de información que puede ayudar a salvar la vida de una mujer u otros integrantes del grupo familiar, máxime si esta información ya se encuentra en poder del Estado y si la respuesta que hasta ahora hemos podido brindar sobre esta problemática, pese a todos los esfuerzos realizados por las distintas entidades involucradas, no ha sido efectiva.

Esta medida preventiva tiene como sustento el cumplimiento de políticas nacionales sobre lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En efecto, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021⁴ y el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 - 2021⁵ han incluido indicadores sobre el número anual de feminicidios, siendo la meta al año 2021 46 feminicidios, en el primer caso, y 62 en el segundo. Para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos trazados en las citadas políticas nacionales, se requiere contar con diversas medidas que pueda ser útiles, principalmente, medidas preventivas como la que propone el presente decreto de urgencia, pues actualmente las evaluaciones de los indicadores muestran que los feminicidios siguen incrementando y que la cifra no se reducirá a corto plazo.

La medida que se plantea es adicional a las estrategias que el Estado peruano ya viene implementando para prevenir la violencia. Por ejemplo: i) La Estrategia Comunitaria, que realiza acciones preventivo-promocionales en y con las comunidades; ii) La intervención Hombres por la Igualdad, que tiene como finalidad incluir a los hombres en la prevención de la violencia a través de Colectivos de Hombres por la igualdad y espacios de reflexión "Entre Patas"; iii) Las facilitadoras en acción, que son líderes y lideresas capacitadas en materia de prevención de la violencia, para detectar casos o situaciones de riesgo; iv) Trabajo con niños y niñas de forma articulada con el Ministerio de Educación a fin de incorporar contenido específico sobre no violencia contra las mujeres en el Programa Presupuestal 0090- Logros de Aprendizaje.

Dichas medidas, así como la existencia de una Sistema Nacional Especializado de Justicia para-la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar⁶, así como al incremento de CEM en Comisarías a nivel nacional, que suman un total del 150⁷, acompañadas de la difusión permanente de la medida planteada, permitirá que más mujeres puedan acudir a las instituciones públicas a buscar ayuda para prevenir un caso de violencia y así el Estado pueda intervenir antes de que se produzca un feminicidio.

Aunado a ello, en aras de salvaguardar el derecho de la intimidad de la persona respecto de quien se solicita la información, corresponde establecer mecanismos para que la información llegue solo a las potenciales víctimas y para generar responsabilidades legales por el uso indebido de esta información, como, por ejemplo, la presentación de una declaración jurada u otros que se desarrollen en el reglamento.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-JUS.

⁶ Creado mediante Decreto Legislativo N° 1368.

⁷ Boletín Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, noviembre de 2019.



En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia busca cumplir los siguientes objetivos:

- Establecer un mecanismo de prevención que contribuya al cuidado y bienestar de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales.
- Proporcionar información a las potenciales víctimas que les permita tomar una decisión informada sobre su proyecto de vida.
- Prevenir la reincidencia de futuros casos de violencia contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA ADOPTADA

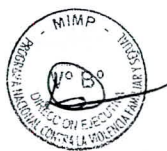
El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer el mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, para que las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida. Para ello, el artículo 2, establece el reconocimiento expreso del derecho de toda persona a conocer los antecedentes policiales de quien señale como su pareja, es decir, con quien se tiene una relación sentimental, sea matrimonio, unión de hecho, de enamoramiento, noviazgo u otras, de acuerdo a los parámetros que serán establecidos en el Reglamento.

Específicamente, se señala que los antecedentes policiales que pueden ser solicitados son aquellos referidos a los delitos o faltas que se relacionan directamente con el objeto del Decreto de Urgencia:

- Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122 y 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- Violación sexual, previsto en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175 y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.
- Acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal.
- Acoso sexual, previsto en el artículo 176-B del Código Penal.
- Secuestro, previsto en el artículo 152 del Código Penal.
- Trata de personas, previsto en los artículos 153 y 153-A del Código Penal
- Explotación sexual, previsto en el artículo 153-B del Código Penal
- Esclavitud y otras formas de explotación y delitos relacionados, previstos en los artículos 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J del Código Penal.
- Favorecimiento de la prostitución, previsto en el artículo 179 del Código Penal.
- Otras que establezca el Reglamento.

La elección de estos delitos responde a que son aquellos que lesionan los bienes jurídicos relacionados con la vida, libertad, integridad y libertad e indemnidad sexual, que afecta directamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar. Algunos de estos delitos son, además, aquellos que están a cargo del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Cabe señalar que el proyecto no hace referencia a la entrega de un certificado de antecedentes policiales, sino a **conocer el resultado de la búsqueda**, la cual puede ser dada de forma verbal u otro mecanismo accesible que se encuentre disponible (lengua de señas, el sistema braille, la



comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación que se encuentren disponibles). Ello, por cuanto lo que se busca solamente es el conocimiento de los mismos por parte de la persona que podría verse afectada en caso saliera un resultado positivo para los fines establecidos en el presente proyecto, por lo que no es necesaria ni obligatoria la emisión de un certificado.

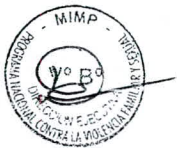
Teniendo en cuenta que el derecho a conocer los antecedentes no debería limitarse a los policiales, el artículo 6 del Decreto de Urgencia faculta a la Policía Nacional del Perú a entregar *otro tipo de antecedentes o información relacionada con esta materia*; no obstante, ello podría ejercerse cuando se implemente la Plataforma de Interoperabilidad del Estado. El objetivo de esta regla es que la persona pueda tener la posibilidad de acceder también a los antecedentes penales o judiciales, teniendo la facilidad de acudir a una sola entidad para obtener la información, con la finalidad de que pueda cautelar su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia, y tomar una decisión adecuada sobre su proyecto de vida.

En aras de mantener el equilibrio entre la búsqueda de protección de la persona y el derecho a la intimidad de la pareja, se han establecido reglas relacionadas con la solicitud y los límites del manejo de dicha información. Respecto a las personas que pueden solicitar la información a la Policía Nacional del Perú, éstas pueden ser:

- Cualquier persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de quien señale como su pareja, respecto de la cual se solicitan los antecedentes policiales.
- Un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que podría ser una potencial víctima de violencia, que tenga sospechas que la pareja de su familiar es peligrosa para ella, o sus hijos o hijas.
- Otras personas cercanas a la potencial víctima de violencia, de acuerdo a los parámetros que establezca el Reglamento.

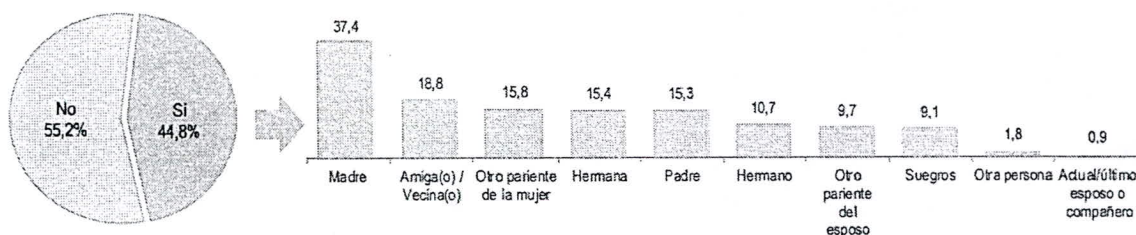
Si bien son varios los sujetos que pueden solicitar la información, esta solo puede ser entregada a la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia por parte de quien señale como su pareja y, excepcionalmente, a la persona que se encuentre a cargo del cuidado o representación de la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia. Para ello, la PNP deberá contactarse con cualquiera de estas personas a través de los mecanismos que establezca el reglamento del decreto de urgencia.

Considerando la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del 2018, que da cuenta que, aquellas mujeres que experimentaron violencia física y buscaron ayuda en personas cercanas, con mayor frecuencia recurrieron a su propia madre (37,4%) y a otros parientes de ella (15,8%), la hermana (15,4%) y el padre (15,3%). Por ello, la misma persona está facultada a solicitar la información, pero, además, se permite también que la solicitud sea presentada por personas que suelen acompañar a las víctimas en estos casos, como son sus familiares u otras personas cercanas.



Cuadro N° 4

Búsqueda de ayuda en personas cercanas, cuando fueron maltratadas físicamente, 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

No obstante, teniendo en cuenta que estamos en una situación de limitación de derechos fundamentales, los mecanismos para la protección de los derechos a la vida e integridad de las personas deben ser prioritarios e idóneos para llegar al objetivo propuesto. Por ello, si bien la información puede ser solicitada por diferentes personas, la misma solo puede ser proporcionada a las personas que esté en potencial riesgo o a su cuidador/a o representante, previa presentación de una declaración jurada mediante la cual manifieste que tiene una relación de pareja con la persona sobre la que se solicita la información, así como asegure el uso de la información solo para los fines previstos en el presente decreto de urgencia.

Ello debido a que la información redundará en el ámbito de una decisión privada, por lo que solo resulta de utilidad si es la misma persona que se encuentra en riesgo la que tiene conocimiento de la misma, para tomar las decisiones que considere adecuadas para su futuro; y, solo de manera excepcional su representante o cuidador/a.

La persona que esté al cuidado o representación de la persona que presuntamente se encuentra en riesgo, comprende a todas aquellas que estén a cargo de niñas, niños y adolescentes, o personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el Código Civil. Por lo tanto, la condición de cuidador/a o representante debe ser acreditada con el documento que exprese dicha condición, como partida de nacimiento, DNI, resolución judicial, poder notarial u otros documentos que serán precisados en el reglamento, en el extremo que desarrolle los parámetros y condiciones específicas para realizar la solicitud y otorgar la información.

Respecto a las reglas en el manejo de información, el Decreto de Urgencia establece que la persona que recibe la información debe mantener reserva de la misma, bajo responsabilidad civil o penal, en tanto solo puede ser usada con el propósito de protegerse a sí misma, proteger a quien se encuentre bajo su cuidado o representación, o a cualquier niño, niña o adolescente que podría estar involucrado en un hecho de violencia, lo cual también estará previsto en la mencionada declaración jurada.

Es preciso mencionar que el reglamento del decreto de urgencia establecerá los parámetros y condiciones específicas para realizar la solicitud y otorgar la información, los cuales deben tener en cuenta la pertinencia cultural y lingüística de las personas solicitantes, así como los diferentes enfoques previstos en las normas vigentes. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final del decreto de urgencia, el reglamento será aprobado en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados desde la publicación del decreto de urgencia en el diario oficial El Peruano.



Por su parte, en la medida en que los antecedentes policiales son proporcionados por la Policía Nacional del Perú, esta será la entidad encargada de proporcionar dicha información a la persona solicitante o a quien actúen en su representación o esté a cargo de su cuidado. Es esta entidad quien tendrá a su cargo la decisión de informar sobre los antecedentes policiales o no, de acuerdo a criterios que serán determinados en el reglamento.

Cabe señalar en este punto que la regla general es que la información se proporcione a la persona beneficiaria y que sea denegada sólo en el caso que se haya realizado una evaluación objetiva en la que se concluye que la persona no se encuentra en riesgo, la información es denegada.

Con el propósito de efectivizar la protección y el resultado de este mecanismo de prevención, si los resultados de la búsqueda son positivos, la persona a quien se le brindará la información recibirá además información sobre prevención y mecanismos de atención en caso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para ello, **la Policía Nacional del Perú debe comunicar la situación al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que, entre otros, le brinde a la persona en riesgo información sobre prevención y mecanismos de protección**, lo que incluye información acerca del autocuidado y sobre el reconocimiento de conductas peligrosas que adviertan violencia en las relaciones de pareja. Ello con el objetivo que la medida no finalice en la obtención de los antecedentes penales, sino que se sume a ella el conocimiento de cualquier persona sobre las alertas de situaciones de violencia y sus consecuencias.

Es preciso indicar que si en el marco de un pedido de información sobre los antecedentes policiales previsto en el decreto de urgencia, el personal policial detecta que ya se suscitaron hechos de violencia, está en la obligación de iniciar el proceso previsto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que regula el proceso especial para la atención de estos casos.



Esta medida, aunada a otras estrategias de prevención, forman parte de las acciones que viene realizando el Estado para cumplir con su deber de adoptar medidas eficaces para garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA

El mecanismo propuesto se fundamenta en la necesidad de que las personas puedan conocer la información sobre sus parejas, específicamente si las mismas han tenido antecedentes de conductas violentas y, de esta manera, puedan acceder a información adecuada que les permita tomar una decisión informada sobre su proyecto de vida.

En el Reino Unido, por ejemplo, este mecanismo está justificado en el derecho que tiene la policía, de desclasificar información cuando ello resulta imprescindible para prevenir el crimen. De acuerdo a la justificación antes desarrollada, en el ordenamiento jurídico peruano resulta necesario crear una *regla específica* que faculte y guíe la actuación de la policía, para entregar información a las personas que así lo soliciten y evitar que ingresen a una situación de riesgo para sus vidas y/o su entorno familiar.



Al respecto, es fundamental tener en cuenta que, el conflicto de derechos constitucionalmente protegidos en este caso, sería el siguiente: *i)* el derecho a la vida, integridad y a una vida libre de violencia, cuyo titular es la persona que se encuentra en posible riesgo; y de otro, *ii)* el derecho a la intimidad del titular de la información contenida en los antecedentes policiales.

El Tribunal Constitucional Peruano ha definido el derecho a la intimidad personal como aquella prerrogativa de mantener en el fuero íntimo toda información que atañe a la vida privada, pues sabido es que existen determinados aspectos referidos a la intimidad personal que pueden mantenerse en archivos de datos, por razones de orden público (historias clínicas). Sin embargo, también advierte que, cabe la distinción entre aquella esfera protegida que no soporta limitación de ningún orden (contenido esencial del derecho), de aquella otra que permite restricciones o limitaciones, en tanto estas sean respetuosas de los principios de razonabilidad y proporcionalidad (contenido "no esencial")⁸.

En la presente propuesta, la información requerida únicamente será de conocimiento de la persona acreditada conforme a ley (la pareja), cumpliendo fines meramente preventivos (garantizar el derecho a la vida e integridad física, psicológica y sexual). Así entonces, la regla propuesta no vulnera ilegítimamente el derecho a la intimidad de aquellas personas cuyos antecedentes son solicitados, pues este derecho puede verse limitado bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si con ello se justifica la consecución de fines igualmente valiosos.

De igual forma, se debe tomar en cuenta que se está proporcionando información de personas que cuentan con antecedentes policiales, es decir, ciudadanos que posiblemente han cometido faltas o delitos. Es en este sentido, en donde resulta proporcional la medida propuesta.

Frente al referido conflicto, la evaluación constitucional de la medida, se ha dado en los términos descritos a continuación.

3.1. Fin constitucionalmente legítimo

La limitación al derecho a la intimidad que se establece en el Decreto de Urgencia se justifica en la protección de otros derechos fundamentales, como son el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (2.1 Constitución Política).



Estos derechos han sido también reconocidos en el ámbito interamericano, en el cual la Convención *Belém do Pará* señala que la violencia contra la mujer es "*una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*" y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación. Cabe señalar, además, que en el caso *María da Pena contra Brasil*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló que la violación a los derechos de *Maria da Penha* forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, pero -sobre todo- de su obligación de *prevenir estas prácticas degradantes*. Esa inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos⁹.

En atención a dicha finalidad constitucionalmente legítima, se propone el presente Decreto de Urgencia, el cual busca garantizar el derecho fundamental a la integridad a una vida libre de violencia de todas las personas que se encuentren en una relación de pareja, así como aquellos miembros de la familia que también sufrirían las consecuencias de potenciales actos de violencia, como niños y niñas, quienes merecen una protección especial.



⁸ Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-AI y acumulados. Fundamento 36.

⁹ CIDH, Caso 12.051, Informe N° 54/01, *Maria Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil*, Informe Anual, 2000, OEA/Ser.LV.II.111 Doc.20 rev. (2000).

3.2. Idoneidad de la medida

El examen de idoneidad exige, en primer término, la identificación de un fin de relevancia constitucional y, una vez que este se ha determinado, verificar si la medida legislativa es idónea o adecuada para lograr tal fin. Este procedimiento implica, de un lado, la distinción entre el objetivo y la finalidad que persigue la medida que se desea adoptar.

El objetivo tiene que ver con el estado de cosas o situación jurídica que el legislador pretende alcanzar a través de una disposición legal. La finalidad comprende el bien jurídico de relevancia constitucional que el órgano productor de la norma ha pretendido proteger a través de una disposición legal, y de otro lado, verificar la adecuación de la medida. Esta consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin¹⁰.

En el presente caso, en atención al bien jurídicamente protegido, como es el derecho a la integridad de las personas, se propone asegurar a quienes están en riesgo potencial de sufrir violencia, tengan la oportunidad de conocer el comportamiento previo de su pareja, con el objeto de tomar una decisión informada sobre su proyecto de vida y, en su caso, salvaguardar la integridad personal y familiar que pueda verse amenazada. Dicho objetivo se justifica en la medida que se encuentra de por medio también el deber internacional del Estado de promover medidas para la prevención de la violencia contra la mujer.

Así pues, se cumple con el criterio de adecuación que exige el sub principio de idoneidad, pues con la medida propuesta las personas podrán obtener información sobre sus parejas, y saber si las mismas se han conducido de manera contradictoria y grave contra bienes jurídicos protegidos como son la libertad sexual, el cuerpo la vida y la salud.

3.3. Necesidad de la intervención

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el examen de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado¹¹.

Como hemos señalado, el objetivo de la medida propuesta es que las personas puedan conocer si sus parejas tienen antecedentes de conductas violentas para con ello poder tomar una decisión informada sobre su futuro.

En ese sentido, no existe otro mecanismo certero a través del cual una persona pueda conocer si otra ha sido denunciada por hechos violentos. El proyecto habilita a que cualquier persona que se sienta en riesgo, le pida a la Policía Nacional del Perú, conocer si esta cuenta con antecedentes policiales, el cual muestra si muestra si la persona tiene o no algún tipo de antecedente o ha cometido algún acto delictivo y/o se encuentra en un proceso de investigación. Estos antecedentes se generan cuando la Policía Nacional del Perú, recibe una denuncia y realiza una investigación por la posible comisión de un delito y luego su conclusión es derivada a los órganos correspondientes.

Existen otro tipo de antecedentes como los judiciales, a través de los cuales registran los ingresos, egresos, testimonios de condena y otros registros de resoluciones judiciales de aquellas personas que son reclusos en un establecimiento penitenciario; y los antecedentes penales que se generan

¹⁰ Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente N° 0021-2012-PI/TC. Fundamento 221.

¹¹ Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC. Fundamento 109.



cuando el Poder Judicial impone una condena firme y definitiva, es decir, no apelable contra una persona por haberse acreditado, a nivel judicial, que cometió un delito, y por haberse impuesto una sanción penal. Sería importante que las personas puedan conocer todos estos antecedentes, pues ello le llevaría a tomar una mejor decisión.

No obstante, la eficacia de una medida también reside en la facilidad de su acceso a la persona que se ve beneficiada con ella, por lo que consideramos que para llegar al fin resulta necesario que la información la brinde la entidad a la que la víctima tenga un mejor acceso como es la Policía Nacional y que además se le pueda brindar inmediatamente la asesoría psicológica e informativa para una adecuada toma de decisiones, lo cual puede realizarse a través de los Centros Emergencia Mujer a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ubicados en las Comisarías.

Como ha precisado línea arriba, entre las mujeres que fueron a alguna institución a denunciar su caso de violencia, prevalece la concurrencia a las comisarías (74,1%). Por lo que consideramos que la medida adoptada es la única que cumpliría con la finalidad que se busca, como es proteger la integridad. Sumado a ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con 137 Centros de Emergencia Mujer en Comisaría y se ha previsto su incremento a 150 a finales del año 2019.

En consecuencia, la medida adoptada, de permitir que se conozcan los antecedentes policiales de las parejas resulta necesaria para alcanzar el objetivo en este proyecto, esto es, proteger los bienes jurídicos involucrados como es el derecho a la integridad.

3.4. Proporcionalidad

El examen de proporcionalidad en sentido estricto implica corroborar que el grado de realización del objetivo de intervención ha de ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del principio o derecho fundamental. En suma, se trata de comparar dos intensidades o grados: la realización de la finalidad de la medida y la afectación del derecho fundamental o principio¹².

En el presente caso, con relación a la afectación del derecho a la intimidad de las personas cuya información va a ser entregada, consideramos que no es una afectación gravosa, en la medida en que el proyecto ha previsto mecanismos para que el conocimiento de la información sea limitado de tal manera que solo se brinde para cumplir con los fines propuestos.

Estas medidas son:

- Limitar las personas que pueden solicitar la información.
- La obligación de mantener reserva de la misma bajo responsabilidad civil o penal.
- La posibilidad que la Policía Nacional del Perú deniegue la información en caso evalúe que la persona no se encuentra en riesgo.

Por su parte, el grado de satisfacción u optimización de la finalidad constitucional de la protección del derecho a la integridad de las personas puede ser catalogado como intenso, ya que permite que a través de dicha información se pueda conocer si tu pareja ha tenido conductas que han podido lesionar bienes jurídicos de relevancia constitucional como la libertad sexual o la integridad, lo cual servirá para que se pueda tomar una decisión informada sobre el proyecto de vida y resguardar la integridad en el ámbito de la vida de pareja y familiar.

¹² Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2007-PI/TC. Fundamento 22.



En ese sentido, se tiene que el nivel de satisfacción de la protección del derecho a la integridad es proporcional respecto a la restricción del derecho a la intimidad, por lo que la medida se encuentra legitimada constitucionalmente.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta de modificación normativa tiene como propósito establecer el mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, con la finalidad de que las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida cautelando su derecho fundamental a la integridad.

Así, la aprobación de esta norma generará los siguientes beneficios:

- Establecer el mecanismo de prevención que contribuya con la efectividad del cuidado y bienestar de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, respondiendo al deber de prevención específico que posee el Estado peruano de prevenir la violencia contra las mujeres.
- Proporcionar a las mujeres información que les permita tomar una decisión informada sobre su proyecto de vida.
- Prevenir la recurrencia de futuros casos de violencia contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.

En 2017, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de su proyecto Justa “Villa el Salvador por la Justicia y la Igualdad”, elaboró el informe “El costo de la no prevención: Análisis y recomendaciones para enfrentar la violencia contra las mujeres desde la experiencia de Villa el Salvador”¹³. El estudio cuantifica el impacto económico que tiene la violencia contra la mujer basada en género. Si bien es un estudio realizado en un distrito en específico, nos sirve para cuantificar en términos generales los costos que se generan debido a los hechos de violencia de género.



Así, del estudio se puede concluir que la violencia genera los siguientes costos:

- Impacta negativamente en la salud de las mujeres, aumentando su morbilidad, disminuye su acceso a oportunidades de trabajo, empoderamiento y desarrollo y condiciona su capacidad de autocuidado.
- Tiene un impacto directo en las oportunidades de desarrollo de hijos e hijas: dificulta el logro escolar, aumenta la morbilidad y puede ser un factor que reproduzca la violencia en otros espacios.
- Genera costos asociados a la pérdida de horas de trabajo dedicadas al soporte a víctimas, endeudamiento para encontrar respuestas a procesos de violencia y el resquebrajamiento de los sistemas comunitarios de participación y generación de valor conjunto.

Del estudio se llegó a la conclusión que cada mujer víctima pierde entre 1100 y 1700 soles al año debido a incidentes de violencia, incluso en aquellas que no perciben ingresos propios. Estos gastos están asociadas a costos de atención médica, acceso a la justicia y protección personal, entre otros, que están a cargo de las propias víctimas o del Estado. Las medidas preventivas como la propuesta, tiene como beneficios que esos costos asociados a la violencia no se produzcan.



¹³ PNUD Perú: “¿Cuánto cuesta la violencia contra la mujer?” En línea: <http://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2019/cuanto-cuesta-la-violencia-contra-la-mujer-.html>

21

Por su parte, el proyecto no representa costos adicionales en materia presupuestal, debido a que la ejecución de estas las medidas planteadas se realizará sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto su ejecución se enmarca en las obligaciones y competencias que ya vienen cumpliendo las entidades involucradas. En efecto, la PNP actualmente registra y entrega información sobre los antecedentes policiales, y, en el presente caso, el decreto de urgencia no genera costos mayores en tanto no se ha establecido la emisión de un documento administrativo. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, actualmente realiza las funciones sobre prevención de la violencia, a través de sus diferentes estrategias preventivas y de sus servicios, por lo que la medida tampoco generará mayores gastos.

Si bien la atención de las solicitudes y entrega de información implicará el uso de tiempo por parte del personal de la PNP, esta atención es parte de sus funciones, pues se trata de personas que pueden encontrarse en riesgo de ser víctimas de violencia y la información que se les brinde puede significar la prevención de un futuro caso de violencia y, por tanto, evitar que se desplieguen todas las acciones que se requieren ante un caso de violencia o incluso de feminicidio, generando el ahorro de todos los recursos que se utilizan para ello.

En cuanto a la información de las otras entidades que la PNP podrá brindar en el marco de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), se entiende que esta información ya se encuentra sistematizada por dichas entidades; por lo que su entrega no significará mayores gastos de su parte, y, al igual que en el caso de la PNP, la entrega de dicha información podría evitar un futuro caso de violencia, y, por tanto, el ahorro de recursos en las intervenciones que deberían realizar dichas entidades en el marco de sus competencias en la ruta de atención de casos de violencia.

Finalmente, cabe precisar que el decreto de urgencia establece que el uso de la PIDE por parte de la PNP se concretará cuando esta haya implementado la misma, según la disponibilidad de sus propios recursos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación normativa no conlleva la modificación de límites constitucionales materiales, por esta razón, constituye una propuesta legítima, que viabiliza y dará mayor efectividad a la ejecución de las políticas y planes nacionales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Cabe precisar que el Decreto de Urgencia no deroga ni modifica otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.



norma, regula los pasivos ambientales generados por las actividades productivas, extractivas o de servicios.

Tercera.- Plazo para la evaluación y modificación del instrumento de gestión ambiental

El plazo para la evaluación del instrumento de gestión ambiental para la gestión de los pasivos ambientales y su modificación son establecidos en el reglamento del presente Decreto de Urgencia, el cual puede ser mayor de 30 días hábiles.

Cuarta.- Participación de terceros en la gestión de pasivos ambientales

La gestión de los pasivos ambientales puede ser asumida voluntariamente por terceros, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en la normativa sectorial vigente, sin perjuicio del derecho de repetición que pueda ejercer contra el responsable de los mismos.

Quinta.- Proyectos de inversión

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no son de aplicación a aquellos proyectos de inversión público privada que cuenten con contrato suscrito, que contengan cláusulas referidas a la gestión de pasivos ambientales; o que se encuentren en proceso de promoción, en cuya fase de estructuración se haya asignado los riesgos asociados a los pasivos ambientales.

Sexta.- Fortalecimiento de la administración de los fondos ambientales

Dispóngase que el FONAM, creado por el artículo 2 de la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE, creado por el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, teniendo a este último como institución incorporante; y, encárguese al PROFONANPE realizar las acciones que correspondan a fin de conducir y culminar el proceso de fusión en el plazo de noventa (90) días hábiles.

El Ministerio del Ambiente dicta las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la fusión dispuesta mediante el presente Decreto de Urgencia.

Culminada la fusión, el Consejo Directivo del PROFONANPE estará conformado por los miembros señalados en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154 y sus modificatorias.

En el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Supremo aprueba el Reglamento Interno del PROFONANPE.

Toda referencia hecha al FONAM o a las atribuciones que éste venía ejerciendo en sus funciones, se entiende como efectuada al PROFONANPE.

Séptima.- Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares de los sectores competentes, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Octava.- Financiamiento para la identificación de pasivos ambientales

Autorícese a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a sus presupuestos institucionales, para el financiamiento de intervenciones prioritarias correspondientes a la identificación de los pasivos ambientales. Para tal efecto, dichos pliegos quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción y
Encargada del despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1848881-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 023-2020**

DECRETO DE URGENCIA QUE CREA MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DESDE EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, atendiendo a que la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un fenómeno que presenta un fuerte impacto en la sociedad, resulta necesario adoptar medidas urgentes para prevenir que estos hechos sucedan;

Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del 2018, el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero, resulta necesario crear una medida preventiva que sirva para que las personas que se sientan en riesgo tomen una decisión informada respecto a su proyecto de vida, especialmente cuando su pareja ha tenido antecedentes policiales de hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

23

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, con la finalidad que las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia.

Artículo 2.- Derecho a conocer los antecedentes

2.1 Toda persona tiene derecho a conocer los antecedentes policiales de su pareja, es decir, con quien se tiene una relación sentimental, sea matrimonio, unión de hecho, de enamoramiento, noviazgo u otras, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Decreto de Urgencia y su reglamento.

2.2 La información de los antecedentes policiales puede ser dada de forma verbal u otro mecanismo accesible disponible, no siendo necesaria ni obligatoria la emisión de un certificado. El trámite es gratuito.

2.3 La información sobre los antecedentes policiales puede ser solicitada respecto de los siguientes delitos o faltas:

a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.

b. Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122 y 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.

c. Violación sexual, previsto en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.

d. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

e. Acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal.

f. Acoso sexual, previsto en el artículo 176-B del Código Penal.

g. Secuestro, previsto en el artículo 152 del Código Penal.

h. Trata de personas, previsto en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.

i. Explotación sexual, previsto en el artículo 153-B del Código Penal.

j. Esclavitud y otras formas de explotación y delitos relacionados, previstos en los artículos 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J del Código Penal.

k. Favorecimiento de la prostitución, previsto en el artículo 179 del Código Penal.

l. Otras que establezca el Reglamento y que estén vinculados al objeto del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Personas autorizadas a solicitar la información

Las personas que pueden solicitar la información a la que hace referencia el numeral 2.3 del artículo 2 son las siguientes:

a. Cualquier persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de su pareja.

b. Un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que podría ser una potencial víctima de violencia, que tenga sospechas que la pareja de su familiar es una persona peligrosa para ella, o sus hijos o hijas.

c. Otras personas cercanas a la potencial víctima de violencia, de acuerdo a los parámetros que establezca el Reglamento.

Artículo 4.- Parámetros generales para otorgar y usar la información

4.1 La información solo se proporciona a la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia por parte de quien señale como su pareja, sin importar quién la hubiera solicitado, previa presentación de una declaración jurada.

4.2 De manera excepcional, la información también se proporciona a quien se encuentre a cargo del cuidado o representación de la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia, previa presentación de una declaración jurada.

4.3 La persona que reciba la información está obligada a mantener reserva de la misma, bajo responsabilidad civil o penal. Esta información solo podría ser usada con el propósito de protegerse a sí misma, a la persona bajo su cuidado o representación, o a cualquier niño, niña o adolescente que podría estar involucrado en un hecho de violencia.

4.4 La declaración jurada serviría para que la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia manifieste tener una relación de pareja con la persona sobre la que se solicita la información, así como para asegurar el uso de la información solo para los fines previstos en el presente Decreto de Urgencia. La falsedad de la declaración jurada da lugar a las acciones penales correspondientes.

4.5 La persona que recibe la información sobre los antecedentes policiales, en el supuesto que la búsqueda arroje resultados positivos, recibe también información sobre prevención y mecanismos de atención de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.6 Los parámetros y condiciones específicas para realizar la solicitud y otorgar la información se establecen en el Reglamento.

Artículo 5.- Entidad encargada de proporcionar la información

5.1 La Policía Nacional del Perú es la entidad encargada de proporcionar la información sobre los antecedentes policiales a la persona solicitante.

5.2 La Policía Nacional del Perú solo podría negarse a entregar la información, después de una evaluación en la que justifique que la persona a favor de la cual se solicita la información no se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia, de acuerdo a los criterios objetivos que son determinados en el Reglamento.

5.3 La Policía Nacional del Perú en los casos que la búsqueda arroje resultados positivos sobre los antecedentes policiales, informa sobre los mismos a la persona que se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia o a quien se encuentre a cargo de su cuidado o representación, y comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el que actúa de acuerdo a lo que establece el artículo 6. Además, le proporciona información sobre los canales de comunicación y atención de denuncias.

5.4 Si la Policía Nacional del Perú advierte que se han cometido actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe actuar conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Soporte y asesoría a las personas solicitantes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda la información a la que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4, así como información acerca del autocuidado y el reconocimiento de conductas peligrosas que adviertan violencia; de los servicios que brinda sobre la materia; y, elabora un plan de seguridad con la potencial víctima, cuando corresponda.

Artículo 7.- Acceso a información complementaria

Con la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, la Policía Nacional del Perú queda facultada a entregar también información sobre los antecedentes penales y judiciales, en el marco de lo señalado en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al

presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro del Interior, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Entrega de información sobre antecedentes penales y judiciales

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto de urgencia se encuentra supeditada a la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado en la Policía Nacional del Perú y al acceso a la información sobre antecedentes penales y judiciales que administra el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1848881-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2020-PCM

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0016-2020-PRE/INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, debido a que el mandato del actual Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) expirará el 30 de setiembre del 2020, mediante la Nota N° 7-1-M-O/101 la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, remitió la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú al Presidente del Comité de Coordinación de la

OMPI, proponiendo al señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, como candidato para la elección del próximo Director General de la OMPI;

Que, el Comité de Coordinación de la OMPI, instancia conformada por 83 países miembros y encargada de seleccionar a un candidato para el puesto de Director General de la OMPI, ha dispuesto realizar una sesión en la que cada candidato presente sus propuestas y respondan las inquietudes de los Estados miembros de la OMPI. Las presentaciones se llevarán a cabo los días 06 y 07 de febrero del 2020, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, previamente a la presentación del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi como candidato al puesto de Director General de la OMPI, la representación permanente de la República del Perú en Ginebra, del 30 de enero al 05 de febrero del 2020, ha coordinado la realización de una serie de reuniones protocolares con las misiones diplomáticas con sede en Ginebra, en las que como candidato propuesto, podrá presentar su Plan de Trabajo en aras de lograr la elección como nuevo Director General de la OMPI;

Que, en dicho sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, a fin que participe en la presentación de su candidatura como Director General de la OMPI, así como en las reuniones protocolares previas con las misiones diplomáticas con sede en Ginebra;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el INDECOPI;

De Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas el mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, la Directiva N° 001-2002-PCM, Directiva de Autorización de Viajes al Exterior, aprobada por la Resolución Ministerial N° 255-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 28 de enero al 08 de febrero de 2020, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje : US\$ 2,150.00
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+9) : US\$ 5,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1848590-1

25